



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1201-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 29 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 784-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal, sobre la solicitud de pago de beneficios sociales del administrado Oscar Luis Argandoña Caldas, la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0422385, signada con registro N° 8184, con fecha 02 de julio de 2018, por la Dirección General de Administración, el administrado Oscar Luis Argandoña Caldas, solicita el pago de beneficios sociales por la suma de S/. 9,000.00, ordenado mediante Resolución N° 525-2007-UNHEVAL-R.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2.2 Que, mediante Resolución N° 525-2007-UNHEVAL-R, de fecha 14 de mayo de 2007, se resuelve en el Artículo 1° autorizar el pago de S/ 9, 000.00 (nueve mil con 00/100 soles), a favor de don Oscar Argandoña Caldas, conforme lo establece el artículo 1302 del Código Civil y el artículo 334 del código Procesal Civil.

**Respecto a la ejecutoriedad y la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo**

2.3 El artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."*

2.4 Que, el numeral 202.1 del artículo 202 del TUO, establece tres supuestos en los que los actos administrativos pueden perder su efectividad y ejecutoriedad, siendo estos:

*202.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.*

*202.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza y cuando la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.*

*202.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley."*

2.5 Por su parte, el numeral 202.3 del artículo 202 del mismo cuerpo legal, dispone que *"Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia."*

2.6 De las normas descritas se desprende que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio; sin embargo, también prevé tres supuestos por medio de los cuales procede la pérdida de su ejecutoriedad

**Respecto a la solicitud presentada por el administrado Oscar Luis Argandoña Caldas**

2.7 Que, la solicitud del Oscar Luis Argandoña Caldas, está orientada a que cumpla con la ejecución de la Resolución N° 525-2007-UNHEVAL-R, de fecha 14 de mayo de 2007, es decir, **se está solicitando, la ejecutoriedad de un acto administrativo emitido el año 2007, que imponía la obligación de otorgarle al administrado el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 9, 000.00.**

2.8 Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece tres supuestos en los que los actos administrativos pueden perder su efectividad y ejecutoriedad, siendo uno de ellos cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza y cuando la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos, por lo que, **habiendo transcurrido más de 11 años de emitido el acto administrativo en tal condición, se ha tornado en inejecutable por la autoridad administrativa**, es decir, efectivamente la resolución rectoral ha perdido ejecutoriedad y consecuentemente fuerza ejecutoria<sup>1</sup>.

2.9 Por su parte, cabe señalar que el Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente N°2006-0157, ha declarado infundada la demanda interpuesta por Oscar Luis Argandoña Caldas, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre pago de beneficios sociales, **en consecuencia se debe de declarar improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales requerido por Oscar Luis Argandoña Caldas.**

///...

<sup>1</sup> Capacidad de que goza la Administración para hacer cumplir por sí misma sus propios actos administrativos.



III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: IMPROCEDENTE la solicitud de pago de beneficios sociales por el monto de S/. 9,000.00, incoado por Oscar Luis Argandoña Calda, mediante Formulario Único de Trámite N° 0422385, signada con registro N° 8184, con fecha 02 de julio de 2018, por la Dirección General de Administración, por los argumentos esgrimidos en el presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 7646-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de beneficios sociales por el monto de **S/. 9,000.00** (nueve mil con 00/100 soles), incoado por OSCAR LUIS ARGANDOÑA CALDAS, mediante Formulario Único de Trámite N° 0422385, signada con registro N° 8184, con fecha 02 de julio de 2018, por la Dirección General de Administración, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
Archivo